

Pronunciamento público
Para acabar con la violencia sexual como arma de guerra
urge la protección y garantía de los derechos de niñas y jóvenes víctimas del conflicto armado colombiano

Bogotá, 8 de marzo de 2010

La Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (Coalico), con motivo de la conmemoración del Día Internacional de los Derechos de la Mujer, recuerda la urgencia de que el marco normativo existente para la erradicación de la violencia sexual contra niñas y jóvenes como arma de guerra sea aplicado y respetado por todas las partes en conflicto.

La normatividad nacional e internacional dispone de importantes instrumentos jurídicos¹ con los que se protegen los derechos de niñas y jóvenes víctimas del conflicto armado colombiano, especialmente de los delitos de violencia sexual. Si bien la legislación pareciera contundente, la vulneración de los derechos de niños, niñas y jóvenes vinculados al conflicto armado no cesa, siendo cada vez más evidente la afectación diferencial en virtud del género.

Dicha distinción tiene antecedentes históricos, sociales y culturales que evidencian cómo “la violencia ejercida en el conflicto armado interno colombiano victimiza de manera diferencial y agudizada a las mujeres, porque (...) están expuestas a riesgos particulares”.² La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha descrito estas formas concretas de violencia y ha resaltado que la sexual “puede acompañar el reclutamiento forzado de las mujeres, destinado a hacerlas rendir servicios sexuales a miembros de la guerrilla o las fuerzas paramilitares”.³ Las niñas y adolescentes vinculadas al conflicto armado, de igual forma, se enfrentan a situaciones relacionadas con su condición de mujeres, entre ellas a la explotación o esclavitud para el cumplimiento de labores domésticas o de aquellas consideradas como “femeninas”; violencia y abuso sexual; prostitución forzada; coacción para hacer uso de anticonceptivos o abortos, entre otras.

En Colombia –como lo denunció el Secretario General de las Naciones Unidas en su informe sobre *Los niños y el conflicto armado en Colombia* (2009)– la situación es crítica: “Aunque se han registrado avances como la Ley 1257 sobre la violencia contra la mujer, sigue siendo necesario reforzar la legislación relativa a la violencia sexual contra los niños para ocuparse de la prevención, protección y asistencia a las víctimas. La legislación penal sobre la violencia sexual contempla los embarazos forzados y la esterilización forzosa como actos de genocidio, pero no como delitos por sí mismos. Además, se necesitan mayores esfuerzos por garantizar el acatamiento de las normas acordadas internacionalmente sobre la confidencialidad, las pruebas y la protección de las víctimas de la violencia sexual”.⁴

La gravedad de dichos crímenes es preocupante porque pareciera que el marco legal existente no ofreciera la suficiente protección a los derechos de niñas y jóvenes afectadas por el conflicto. De esto dejó constancia el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su Resolución 1882 (2009) al denunciar que “a pesar de la repetida condena de la violencia contra las mujeres y los niños, incluidas todas las formas de violencia sexual en situaciones de conflicto armado (...), tales actos siguen ocurriendo y en algunas situaciones se han vuelto sistemáticos y generalizados”.

Por tanto, la Coalico recuerda la urgencia de que se detengan estos abusos en contra de niñas y jóvenes en el marco del conflicto armado colombiano, así como la necesidad imperativa de que el Estado ejerza su tarea de prevención de la ocurrencia de estos crímenes e investigue, sancione y repare a las víctimas con un enfoque transversal de género, buscando el fortalecimiento de las instituciones estatales para garantizar una respuesta rápida y efectiva que evite su revictimización.

¹ Reseñados al final de este pronunciamento.

² Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional.

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2005). *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. Washington D.C. p. 48.

⁴ S/2009/434 del 28 de agosto de 2009.

Normatividad existente

A nivel nacional, los documentos que alertan sobre la gravedad de los delitos de violencia sexual de los que son víctimas niñas, jóvenes y mujeres en el país son la Constitución Política de Colombia (art. 12, 13, 43, 44, 93 y 94), el Código Penal colombiano, la Ley Infancia y Adolescencia (1098 de 2006) y la reciente ley, con la que se establecen disposiciones para prevenir y sancionar la violencia y la discriminación contra las mujeres (1257 de 2008); así como el Auto 092 de 2008 y la sentencia C-578 de 2002 de la Corte Constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional en el Auto 092 señaló que “la violencia sexual contra la mujer es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano, así como lo son la violencia y el abuso sexuales, por parte de todos los grupos armados ilegales enfrentados, y en algunos casos aislados, por parte de agentes individuales de la Fuerza Pública”.

En cuanto a la normatividad internacional, existen al menos 12 instrumentos de derechos humanos que establecen las obligaciones del Estado colombiano sobre la materia⁵ y varias disposiciones de Derecho Internacional Humanitario.⁶ El Estatuto de Roma, por su parte, establece que algunos actos de violencia sexual pueden constituir tanto crímenes de lesa humanidad como de guerra, dependiendo de si las violaciones se cometieron de manera sistemática y generalizada.⁷ El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas también se ha pronunciado sobre estas violaciones de los derechos de las niñas, jóvenes y mujeres con sus resoluciones 1325, 1882 y 1888. La primera subraya la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y de guerra, especialmente los relacionados con violencia sexual y otro tipo de violencia contra niñas y mujeres. La segunda amplía el mecanismo de monitoreo de la Resolución 1612, al aplicarse tanto a las partes que reclutan niños y niñas con ocasión y en desarrollo de los conflictos armados, como a aquellos responsables de homicidios, mutilaciones y delitos de violencia sexual.⁸ La tercera, por último, busca poner fin a los actos de violencia sexual, especialmente contra mujeres y niñas, exigiendo que todas las partes en conflictos armados pongan fin por completo a todos los actos de violencia sexual con efecto inmediato. Con la Resolución 1888, las Naciones Unidas insisten en trabajar con rapidez para ocuparse de situaciones particularmente preocupantes en lo referente a la violencia sexual en los conflictos armados.

—

La Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia es una plataforma de 10 organizaciones nacionales y extranjeras:

- Benposta Nación de Muchachos.
- Corporación “Paz y Democracia”.
- Corporación Vínculos.
- Defensa de los niños internacional –DNI–, Colombia.
- Fundación Creciendo Unidos.
- Fundación para la Educación y el Desarrollo, Fedes.
- Justapaz.
- Servicio Jesuita a Refugiados.
- Taller de Vida.
- War Child, Holanda.

Para más información, consultar: www.coalico.org

⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana de Derechos Humanos; Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos Facultativos; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw); Recomendación general Nro. 19 del Comité de la Cedaw de 1992 que incluye la violencia basada en el sexo en el concepto de discriminación contra la mujer; Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Declaración de la eliminación de la violencia contra la mujer de Naciones Unidas de 1993; y Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Belem do Pará de 1994.

⁶ En relación con la protección de las niñas y adolescentes, son de especial relevancia el Convenio IV sobre Protección de personas civiles en tiempos de guerra (art. 24), los cuatro Convenios de Ginebra (art. 3 común), el IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (art. 27) y el Protocolo II relativo a la protección de víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (art. 4).

⁷ Como los actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada y otros abusos sexuales que tengan una entidad grave (es decir, que hagan parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y se tenga conocimiento de dicho ataque).

⁸ S/RES/1882 (2009), 4 de agosto de 2009, párrafo 3.